

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 5 de abril de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00284-00
Demandante	:	Rubén Darío Celis Muñoz y Otros
Demandado	:	Nación -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA ADMITE DEMANDA

Habiendo sido inadmitida la demanda, por providencia de 7 de febrero de 2022, notificada a la parte demandante el 8 de febrero, consta que, vía correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2022 se allegó la subsanación, esto es, dentro del término concedido en el citado auto.

De manera sucinta, el apoderado de la parte demandante allegó: i) poder conferido a través de mensaje de datos por parte del señor Víctor Manuel Muñoz Serrato; ii) constancia de envío de la demanda, subsanación y anexos a la demandada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; y iii) correos electrónicos de los testigos Juan Camilo Rubiano Macías y Yolanda Ordóñez¹.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Rubén Darío Celis Muñoz, actuando en representación de su hija menor Islany Vanessa Celis Ordoñez; Víctor Manuel Muñoz Chavarro, actuando en nombre propio y, junto con la señora Irene Celis Muñoz, en representación de su hija menor Laura Victoria Muñoz Celis; Irene Celis Muñoz, obrando en representación de su hijo menor Maikol Alexis Almario Celis; Víctor Manuel Muñoz Chavarro, actuando a nombre propio; Liliana Carmenza Benavides en nombre propio y, junto con Roberto Celis Muñoz, en representación del menor Jhon Alexander Celis Benavides; Liliana Carmenza Benavidez, Magaly Celis muñoz, actuando en nombre de su menor hijo Andres Felipe Imbachi Celis; Miguel Ángel Rojas Nieto a nombre propio y, junto con María Benilda Celis Muñoz, en representación de su menor hijo José Miguel Rojas Celis; Huber Mauricio Osorio Silva obrando en nombre propio y, junto con Yohana Celis Muñoz, en representación de sus hijos Karen Julieth Osorio Celis, Juan David Osorio Celis y Dilan Mauricio Osorio Celis; Octavio Muñoz Serrato, José Leonel Muñoz Serrato, Arnulfo Muñoz Serrato, Alirio Muñoz Torres, Víctor Manuel Muñoz Serrato, María Adela Muñoz, Estefany Rojas Celis, Flor Alba Peña Muñoz, Carlos Humberto Peña Muñoz y Sandra Patricia Rojas Celis contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado² y al Agente del Ministerio³, por el término de

¹ Juan Camilo Rubiano Macias Email: <u>jrubianomacias@gmail.com</u> y Yolanda Ordóñez Email: <u>yolanda44ord@hotmail.com</u>

² Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

³ Correo electrónico <u>zmladino@procuraduria.gov.co</u>

treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del mandato allegado al plenario.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas abogadolopez13@hotmail.com notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de dicho deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco Juez Juzgado Administrativo 036 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50b54065a2050a8095bbc7e6a553537b4a77ec8fc9efcb696c802b1165949b5c Documento generado en 05/04/2022 05:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica